

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, DERIVADO DE LA CREDENCIALIZACIÓN DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE EMITEN CRITERIOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ENTIDADES QUE TIENEN LA MODALIDAD DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.- INE/CG264/2016.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG264/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, DERIVADO DE LA CREDENCIALIZACIÓN DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE EMITEN CRITERIOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ENTIDADES QUE TIENEN LA MODALIDAD DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

**II.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

**III.** Con fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG828/2015 *“por el que se aprobaron los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.

**IV.** Con fecha 14 de octubre 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG875/2015 *“por el que se aprueba el modelo de la Credencial para Votar desde el extranjero”*.

**V.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto referido, en su sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG920/2015 *“por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*.

**VI.** Con fecha 11 de noviembre de 2015, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG950/2015 *“por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

**VII.** El 11 de noviembre de 2015, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG952/2015 *“por el que se aprueban el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente”*.

**VIII.** El 16 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la formalización de los Convenios Generales de Apoyo y Colaboración entre los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral, en donde se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los Procesos Electorales Locales, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana de las entidades federativas con Proceso Electoral Local en el año 2016.

**IX.** El 30 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG163/2016 *“por el que se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales”*.

X. El 30 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG164/2016 *“por el que se aprueba la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero”*.

XI. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG174/2016, *“por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en los Procesos Electorales Locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos”*.

XII. Con fecha 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-18/2016, a través de la cual se confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015, por el que se aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

## CONSIDERANDO

### Considerandos Generales

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

7. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b), el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos ñ) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 137, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

12. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

13. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

#### **Considerandos para los Organismos Públicos Locales**

14. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

15. Que el artículo 104 de la ley electoral, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

#### **Considerandos para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

16. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

17. De acuerdo con el considerando anterior, el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que determine el Instituto; señalándose a su vez, que el voto por vía electrónica, sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto, con la finalidad de que aseguren la certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la ley de la materia, los ciudadanos residentes en el extranjero deben de cumplir requisitos para poder ejercer su derecho al voto, dentro de las que se encuentran la solicitud que se le debe realizar el ciudadano interesado a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, el cumplimiento de los requisitos que apruebe el Consejo General, como es, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; el manifiesto, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad del domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral.

19. Que el artículo 336, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 2 establece que las Listas se elaborarán en dos modalidades, para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, y el otro listado se conformará conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero por entidad federativa y Distrito electoral ordenados alfabéticamente. Asimismo, en el caso del numeral 4, indica que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

20. Que el artículo 339 numeral 1 de la citada ley señala que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

21. Que conforme lo señalado en el citado artículo numerales 2 y 5, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; establece que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

22. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 340 numerales 1 y 3 de la ley de la materia, la documentación y el material electoral estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección; la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

23. Para el Proceso Electoral Local 2015-2016, las tres legislaciones estatales electorales de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas contemplan el voto de sus ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador.

#### **Considerandos relativos a Antecedentes**

24. Que el 14 de octubre 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG875/2015 *“por el que se aprueba el modelo de la Credencial para Votar desde el extranjero”*, en el que se menciona que el procedimiento de la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

resulta necesario definir el Modelo de la Credencial para Votar para aquellos ciudadanos que residen fueran de territorio nacional.

25. Que para este efecto, en el Punto de Acuerdo Primero de dicho acuerdo, se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, con elementos de presentación, información, seguridad, control y compuestos; respecto de los elementos de información y compuestos se mandata que deben de contener:

(...)

*II. De información:*

<b>UBICACIÓN</b>	<b>ESPECIFICACIÓN MÍNIMA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Anverso	Nombre del Elector / Name.	Se conforma del Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s) del Ciudadano.
	<u>Domicilio del Elector / Address</u>	<u>Se conforma de la Calle, Número Exterior e Interior, Colonia o localidad o equivalente, Código Postal, Nombre del Municipio o condado o equivalente, estado y país donde vive el Ciudadano.</u>  <u>En su caso, si así lo solicita el ciudadano al realizar su trámite, no aparecerán visibles los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior, correspondientes a su domicilio. (énfasis añadido)</u>
	Año de Registro / Registration Year.	Corresponde al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.
	Sexo / Sex.	Corresponde al sexo del Ciudadano.
	Fecha de Nacimiento / Date of Birth.	Corresponde a la fecha de nacimiento del Ciudadano.
	CURP.	Corresponde a la Clave Única de Registro de Población (CURP), asignada por el Registro Nacional de Población.
	Vigencia / Expiry.	Corresponde al año de vigencia de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Emisión / Issue.	Corresponde al año en que se emitió la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Leyenda.	Se incluye la leyenda en la parte superior " <b>DESDE EL EXTRANJERO</b> ".
Reverso	Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE	Corresponde al nombre y a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en funciones, cuando se genera la Credencial para Votar desde el

		<i>Extranjero.</i>
	<i>Edad</i>	<i>Corresponde a la edad que tiene el ciudadano al momento de generar su credencial, la cual será integrada en el PDF 417.</i>

(...)

**V. Compuestos:**

<b>UBICACIÓN</b>	<b>ESPECIFICACIÓN MÍNIMA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<i>Anverso</i>	<i>Fotografía del Ciudadano.</i>	<i>Corresponde a la fotografía digital del Ciudadano, y se ubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.</i>
	<i>Estado / State.</i>	<b><u>Clave de Entidad Federativa de nacimiento del Ciudadano o en su caso la entidad federativa de nacimiento del ascendente mexicano del Ciudadano. (énfasis añadido)</u></b>
	<i>Lugar de Nacimiento / Place of Birth.</i>	<i>Nombre de la entidad federativa del nacimiento del Ciudadano o ascendente mexicano del Ciudadano.</i>
	<i>Número de emisión de la Credencial para Votar.</i>	<i>Corresponde al número de credencial que ha solicitado el ciudadano, producto de la actualización del Padrón Electoral.</i>

(...)

**26.** Que de acuerdo a lo especificado mediante este instrumento jurídico, se deduce que dentro de los requisitos integrantes del modelo de la credencial para votar desde el extranjero se encuentran el Nombre, Domicilio, Fecha de Nacimiento, Sexo, Clave de Elector, CURP, Año de Registro, Lugar de Nacimiento, Estado, Año de la Emisión y la Vigencia de la credencial para Votar, donde se observa que en este modelo no se encuentra el dato de vinculación del ciudadano a una sección y por consiguiente a un Distrito electoral de la República Mexicana.

**27.** Que en lo que respecta a la credencial para votar emitida en el territorio nacional, que contiene los datos concernientes a sección y Distrito electoral, permiten al Instituto establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se ubica un determinado número de habitantes. Asimismo, permiten la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral así como en las listas nominales de electores y mediante ellos, es posible la manifestación del voto de los ciudadanos que habrán de elegir a sus representantes.

**28.** Que el 30 de octubre 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG920/2015 “por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”, en el que se indica que el objeto de los Lineamientos aprobados, es el de establecer las bases para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyas entidades federativas celebran comicios en 2016 y que contemplan en su Legislación Electoral local ese derecho, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales principalmente en los Títulos Tercero y Cuarto.

**29.** Que el Título Tercero de los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, se denomina “De la integración de las MEC y capacitación electoral”, en lo concerniente, se señala en el punto 37 lo siguiente:

(...)

37. El Instituto y los Organismos Públicos Locales acordarán, mediante los convenios y/o anexos técnicos correspondientes, los mecanismos pertinentes para que los partidos políticos y candidatos independientes puedan designar un representante propietario y suplente por cada MEC y un representante general por cada diez mesas, **así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.** **(énfasis añadido)**

(...)

30. Que el Título Cuarto de los Lineamientos en comento, que se titula “Del escrutinio y cómputo de la votación de las y los ciudadanos residentes en el extranjero”, señalando en el punto 51, incisos i) y j) que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las entidades federativas correspondientes, los Organismos Públicos Locales observarán lo siguiente:

(...)

*i. El personal del Organismo Público Local designado previamente, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador por DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada Distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto.*

*j. El resultado de la votación de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local por su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES para que se integren a la votación recibida en la entidad federativa respectiva.*

31. Que en este Acuerdo se desarrolla, dentro de otros aspectos, la forma de llevarse a cabo el escrutinio y cómputo, entendido éste como el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinarán el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección, dicho procedimiento se debe realizar a partir de las casillas electorales las cuales pertenecen a un determinado Distrito electoral, es por ello que en el diseño y producción de documentos y materiales, para este tipo de elección, se debe contar con el dato de “**Distrito electoral**”, mismo que, dentro de otras características sobre su funcionalidad, facilitará el envío que se realice de los mismos a los consejos correspondientes y consecuentemente la ubicación de los resultados.

32. Que en las entidades cuya Legislación Electoral estatal contemple el voto para los mexicanos residentes en el extranjero y que cuenten con elecciones locales en 2016, se establece que el procedimiento para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador es necesaria la vinculación a un Distrito Electoral, dato que atendiendo a las especificaciones señaladas en el Acuerdo INE/CG875/2015, no poseen las credenciales para votar emitidas en el extranjero, lo que tiene por consecuencia la imposibilidad de facto sobre la realización del escrutinio y cómputo a nivel de Distrito electoral, como lo establecen los ordenamientos legales correspondientes.

33. Que el Estado mexicano ha reconocido el derecho político-electoral del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de algunos cargos de elección popular, siendo uno de los pasos para ejercer este derecho la credencialización, y que ha tenido respuesta positiva por parte de los mexicanos que residen en el exterior.

34. Que el Instituto Nacional Electoral se ha dado a la tarea de emitir disposiciones jurídicas tendientes al respeto de los derechos de los ciudadanos, en este rubro, la expedición de la normatividad aplicable a la documentación y los materiales electorales debe ser incluyente de la protección de los ciudadanos, con el objetivo de que puedan gozar y ejercer plenamente sus derechos político-electorales; es por ello que se tiene la obligación de prever los escenarios posibles, atendiendo en todo momento el mandato del Instituto sobre la credencialización en el extranjero.

35. Que el 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG950/2015 “*por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los*

*Ciudadanos Residentes en el Extranjero*”, para el caso del Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, se aprobaron los documentos y materiales electorales; las disposiciones aplicables, están contenidas en el apartado **IV. Documentación Electoral**, C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales, C.3 Documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; y para el material electoral de este tipo de elección, su contenido está detallado en el apartado **V. Materiales Electorales**, D. Materiales para el voto de mexicanos residentes en el Extranjero.

**36.** Que en el contenido de las disposiciones señaladas en el Considerando anterior, sobre el diseño de los documentos y materiales electorales y por así mandarlo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se contempla la incorporación del dato del Distrito Electoral.

**37.** Que derivado de los razonamientos previos, es que se observa la imposibilidad de facto de vincular el universo total de los electores residentes en el extranjero a una sección y por consiguiente a un Distrito electoral, por lo cual, al no contar con estos datos, no será posible establecer el **“Distrito electoral”** en algunos de los documentos y materiales electorales utilizados para este tipo de elección, lo que a su vez imposibilita que el escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos residentes en el extranjero se efectúe a nivel de Distrito electoral, como lo establecen los ordenamientos legales correspondientes.

**38.** Que para garantizar la legalidad y el desarrollo correcto de la elección de los mexicanos residentes en el extranjero, en lo que respecta a la documentación y materiales electorales, se deberá de proceder a la eliminación de la referencia del **“Distrito electoral”**, contenido en éstos, por lo que los procedimientos de diseño, impresión, producción y supervisión deberán observar de manera particular los criterios establecidos en este Acuerdo.

**39.** Que derivado de los razonamientos previos, se observa la imposibilidad de facto de vincular el universo total de los electores residentes en el extranjero a una sección y por consiguiente a un Distrito electoral, por lo cual, al no contar con estos datos, no será posible establecer el **“Distrito electoral”** para generar una sola Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 5 de junio, que permita llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos residentes en el extranjero para que se efectúe a nivel de Distrito electoral, como lo establecen los ordenamientos legales correspondientes.

**40.** Que para garantizar la legalidad y el desarrollo correcto de la elección de los mexicanos residentes en el extranjero, en lo que respecta a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se deberá considerar la integración de todos los electores y un nuevo ordenamiento del producto electoral que permita llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos residentes en el extranjero.

**41.** Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 25; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1, incisos a) y b); 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43, numeral 1; 44, numeral 1, inciso ñ) y jj; 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 104, numeral 1, inciso g); 137, numeral 2; 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 329; 330; 336, numeral 2 y 4; 339, numerales 1, 2 y 5; 340 numerales 1 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos CG875/2015; CG920/2015 y CG950/2015 todos los anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que la documentación electoral para atender el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, relacionada en el numeral IV, inciso C, sub inciso C.3, de los *“Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*, sólo contenga la referencia a la entidad federativa, para recibir la votación de ciudadanos con credencial expedida en territorio nacional y en el extranjero. Esta documentación es la siguiente:

- a) Boleta electoral.
- b) Acta de la Jornada Electoral.



- c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
- d) Acta de cómputo de entidad para la elección de gobernador.
- e) Hoja de incidentes.
- f) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad para la elección de gobernador entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
- g) Bolsa para votos válidos.
- h) Bolsa para votos nulos.
- i) Bolsa para lista nominal de electores.
- j) Bolsa para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el material electoral para atender el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, señalado en el numeral V, inciso D, de los “*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero*”, sólo contenga la referencia a la entidad federativa, para recibir la votación de ciudadanos con credencial expedida en territorio nacional y en el extranjero. Este material electoral es la Caja Paquete Electoral.

**TERCERO.** Se agregan a los “*Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016*”, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG920/2015, referente a la recepción de la votación emitida por las credenciales expedidas en el extranjero y las credenciales expedidas en territorio nacional, las siguientes especificaciones:

...

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la integración de las MEC y capacitación electoral**

##### **Capítulo I...**

...

- 37.** *El Instituto y los Organismos Públicos Locales acordarán, mediante los convenios y/o anexos técnicos correspondientes, los mecanismos pertinentes para que los partidos políticos y candidatos independientes puedan designar un representante propietario y suplente por cada MEC y un representante general por cada diez mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.*

*En caso de que el escrutinio y cómputo de los votos en las MEC deba realizarse por entidad federativa y no por Distrito electoral local, además de designar un representante propietario y suplente por cada MEC y un representante general por cada diez mesas, los partidos políticos y candidatos independientes podrán nombrar un representante general para el cómputo de la votación emitida en el extranjero en la entidad federativa.*

...

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Del escrutinio y cómputo de la votación de las y los ciudadanos residentes en el extranjero**

##### **Capítulo I...**

- 51.** *Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las entidades federativas correspondientes, los Organismos Públicos Locales observarán lo siguiente:*

...

- i. El personal del Organismo Público Local designado previamente, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador por Distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada Distrito*

*electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político o candidato independiente designado para tal efecto.*

*Si el escrutinio y cómputo de los votos en las MEC se lleva a cabo por entidad federativa y no por Distrito electoral local, deberán sumarse los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para así obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador por entidad federativa. Dicho resultado se registrará en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección de Gobernador, la cual deberá ser firmada por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político o candidato independiente designado para tal efecto.*

- j. El resultado de la votación de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local por su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad federativa respectiva.*

*En caso de que el escrutinio y cómputo de la votación emitida para el extranjero para la elección de Gobernador se realice por entidad federativa y no por Distrito electoral local, el resultado de dicha votación será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local por su Presidente y los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección de Gobernador se añadirán a la votación recibida en la entidad federativa respectiva.*

*Si derivado del cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo se actualizará el supuesto de recuento, éste se realizará por el Consejo General del Organismo Público Local, quien elaborará el acta correspondiente y modificará el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección de Gobernador.*

*Una vez concluido el cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo, los paquetes electorales deberán quedar bajo la salvaguarda del Consejero Presidente, hasta su destrucción, según los plazos legales que correspondan.*

*(...)*

**CUARTO.** Se modifica el Acuerdo INE/CG163/2016 para efectos de aprobar que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para el escrutinio y cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, integrarán a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con credencial para votar con fotografía expedida o renovada desde el extranjero, así como a los que se les haya expedido en territorio nacional y estarán ordenadas por entidad y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético al interior de la sección.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. Identificador de número de tanto.
5. Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción.
6. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ".

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como los Organismos Públicos Locales y los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, entidades que cuentan con votación de los mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2015-2016, tengan conocimiento de este Acuerdo a la brevedad, para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a las entidades que cuentan con votación de los mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local 2015-2016, informes quincenales, a partir de la aprobación de este Acuerdo, de las acciones realizadas en relación con la modificación de los documentos y modelos de materiales electorales para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero señaladas en el este Acuerdo, así como la implementación del escrutinio y cómputo correspondiente.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.